



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
MONTERIA – CORDOBA**

Montería, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 050

Ref.: PROCESO CUSTODIA

Rad.: No. 23 001 31 10 002 2021 00 353 00

PARTES PROCESALES:

Demandante: PEDRO JULIO NARVAEZ SAEZ

Demandado: LEIDIS PAOLA FERIA MENDOZA

Dr. BENJAMIN SALGADO SANCHEZ

Hora de Inicio de audiencia: 03:04 p.m.

Hora de finalización: 3:13 p.m.

ASISTENTES A LA AUDIENCIA:

Dr. BENJAMIN SALGADO SANCHEZ

Dra. LIBIA CADAVID JALLER – MINISTERIO PUBLICO

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Instalada formalmente la audiencia que nos ocupa, la titular de despacho advierte a los asistentes que el informe social aportado recientemente al proceso nos informa de una situación sobreviniente la cual imposibilita la realización de la audiencia, decisión que es avalada por la Procuradora en Familia. Por tanto, se suspende la audiencia programada para el día de hoy, y la fecha tanto para la entrevista a los menores Alan y Laura Vanessa como la audiencia que debía realizarse el día de hoy, será fijada en auto aparte toda vez que esta fecha deberá coordinarse con la representante del ministerio público en aras de garantizar su acompañamiento. Así se Resuelve.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados de conformidad con lo establecido en el artículo 294 del Código General del Proceso, siendo las tres y doce minutos de la tarde. Esta decisión queda a disposición de las partes en la plataforma Tyba; y el documento en audio y video a través del siguiente link: <https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/a8e41dd7-a5f4-451c-ae17-e0fda6edf5ac?vcpubtoken=e8f8243c-9e01-4a03-99ea-b04578ec14bc>

LA JUEZ

Dra. YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97acbec3247adac9c173fc9837f51caa1a8215fff8c34d2e881df451c8645ec**

Documento generado en 03/05/2023 04:37:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Secretaria: Montería, mayo 02 del año 2.023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso uno de los demandados se notificó y contestó la demanda, y el apoderado de parte solicita impulso del proceso. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. Rad. 23-001-31-10-002-2023-00-035-00

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: MERY JEAHNS COHEN SIERRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.003.401.615.

DEMANDADOS: Herederos determinados **ANDRES FELIPE MONTES RUIZ** identificado con cedula de ciudadanía No.1.067.957.866, **SEBASTIAN MONTES YANCES** identificado con la cedula de ciudadanía No.1.003.050.078, **MONICA MARIA MONTES MERCADO** identificada con registro civil de nacimiento NUIP No. 841203 e indicativo serial 25597920 (desconociendo su cedula de ciudadanía) **WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ** identificado con registro civil de nacimiento NUIP 830502 e indicativo serial 20076007 (desconociendo su cedula de ciudadanía) en su condición de hijos del señor **MONTES SUAREZ WILLIAM** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 6.866.742, y contra la compañera permanente, la señora **YAQUELINE DEL CARMEN YANCES BORJA** identificada con la cedula de ciudadanía No 50.870.727 y contra los herederos indeterminados, del finado: **WILLIAM MONTES SUAREZ**. (q. e. p. d), quien en vida se identificaba con C. C. No. 6.866.7842.

a). Revisado el expediente digital se pudo constatar que la demanda fue notificada al demandado señor: **ANDRES FELIPE MONTES RUIZ**, y este presentó el acuse de recibido el **día jueves 23 de marzo del año 2023** a las 11:56 a.m., y otorgo poder a un togado y este refuto la demanda el día **Lunes 17/04/2023 15:01**, es decir, la demanda fue contestada dentro del término de Ley.

Así las cosas, se tendrá por contestada la presente demanda dentro del término de ley; respecto al demandado señor: **ANDRES FELIPE MONTES RUIZ**, y se le reconocerá personería al apoderado judicial.

b.- En cuanto a las peticiones requeridas por apoderado de la parte demandante, se tiene, en primera instancia que, requiere: “...EMPLAZAR y librar el respectivo edicto a LOS HEREDEROS DETERMINADOS: EBASTIAN MONTES YANCES, MONICA MARIA MONTES MERCADO, WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ, YAQUELINE DEL CARMEN YANCES BORJA y a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS del finado William Montes Suarez (Q.E.P.D), tal como lo establece el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022...”. Tal solicitud es procedente, ya que desde la admisión de la demanda se ordenaron, por lo que se decretará expedir dichos edictos a fin de que sean publicados en legal forma.

d). Por otra parte, el ilustre profesional del derecho asimismo pide: “... se libren oficios, formatos y comunicaciones pertinentes dirigidas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la exhumación del cadáver del finado WILLIAM MONTES SUAREZ (q. e. p. d), y la realización de la prueba de ADN en sangre de la demandante MERY JEAHNS”.



COHEN SIERRA y su madre OLGA LUCIA COHEN SIERRA, esto con el fin de que se garantice la continuación efectiva del proceso...”.

Las peticiones anteriores son improcedentes en este instante procesal, puesto, que aún no se han notificado los herederos determinados e indeterminados del finado: **WILLIAM MONTES SUAREZ**. (q. e. p. d), petitorias que no se decretarán en esta súplica; con posterioridad y en su oportunidad legal se designarán a fin de oficiar a Medicina Legal para que autorice la exhumación del finado: **WILLIAM MONTES SUAREZ (q. e. p. d)**, y se fije fecha para la toma de muestra de sangre a la demandante señora: **MERY JEAHNS COHEN SIERRA** y a su señora madre **OLGA LUCIA COHEN SIERRA**. Así se resolverá.

Consecuente con lo anterior se,

RESUELVE

1.- Téngase por contestada dentro del término de ley la presente demanda en relación al demandado señor: **ANDRES FELIPE MONTES RUIZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Insértese la contestación de la demanda al plenario a fin de que milite en el expediente.

3.- Expídase el edicto emplazatorio ordenado en auto de fecha febrero veintidós (22) del presente año, a fin de emplazar a los Herederos determinados señores: **SEBASTIAN MONTES YANCES, MONICA MARIA MONTES MERCADO – WILLIAM FELIPE MONTES HERNANDEZ y YAQUELINE DEL CARMEN YANCES BORJA**, e Indeterminados del finado: **WILLIAM MONTES SUAREZ. (q. e. p. d)**, quien en vida se identificaba con **C. C. No. 6.866.7842**, inclúyase su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere de conformidad a. Art 10 de Ley 2213 de junio 13 del año 2022. Líbrese el respectivo edicto.

4.- Negar la solicitud de remitir oficios, formatos y comunicaciones pertinentes dirigidas al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la exhumación del cadáver del finado **WILLIAM MONTES SUAREZ (q. e. p. d)**, y la realización de la prueba de ADN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

5.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado: **DAIRO EFRAIN HERNANDEZ OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.073.829.211**, y portador de la **T. P. No. 399.629, del C. S. de la J.**, como apoderado judicial del demandado señor: **ANDRES FELIPE MONTES RUIZ**, de conformidad al memorial poder presentado.

6.- Una vez publicado y vencido el edicto emplazatorio, regrese el proceso al Despacho para resolver lo que corresponda.

7.- Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 035-2023 INVESTIGACIÓN CONTESTACIÓN MERY COHEN SIERRA 2023

Carrera 03 No. 30 - 31 - 2º Piso, Edificio “LA CORDOBESA”.

Mail j02fcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ca95c48a8a1753f05a3afcb818d734702da3867660ca6f7b0642357665b892**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 02 del año 2023. Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley y presento excepciones de fondo. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2023-00-065-00

PROCESO: PERMISO PARA SALIR DEL PAIS.

DEMANDANTE: KELLY DORIA PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.067.911.263.

DEMANDADO: SEBASTIAN OSORIO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.198.557.

MENOR: BENJAMIN OSORIO DORIA, identificado con el NUIP No. 1.138.030.890.

Revisada la anterior demanda de **permiso para salir del país**, iniciada por intermedio de apoderado judicial, por la señora: **KELLY DORIA PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.067.911.263**, y contra el señor: **SEBASTIAN OSORIO PÉREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.152.198.557**, padres del menor **BENJAMIN OSORIO DORIA**, identificado con el **NUIP No. 1.138.030.890**, se tiene que el demandado contesto la demanda y presentó excepciones previas y de fondo.

Como quiera que en la contestación de la demanda no aportaron pantallazo donde consta que se envió traslado de la excepción de fondo a la parte demandante, se correrá traslado de dicha excepción por lo antes expuesto

Vista la nota secretarial se,

RESUELVE

1.- Téngase por contestada la presente demandada respecto al demandado señor: **SEBASTIAN OSORIO PÉREZ**, dentro del término de Ley

2.- Córrese traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días de las excepciones de mérito propuesta en este asunto.

3.- Reconocer Personería Jurídica a la doctora: **MERY HELEN MESTRA PLAZA**, identificada civil y profesionalmente con cédula de ciudadanía **No. 50.946.458** y **T.P. No. 143.286** del C. S. de la J, como apoderada judicial del demandado señor: **SEBASTIAN OSORIO PÉREZ**, en los términos y para los fines del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLAS

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

e/m.

RAD 065-2023 CONTESTACIÓN EXCEPCIÓN PERMISO SALIR PAÍS KELLY DORIA PEÑA 2023

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1b89d52b027224974b48e02dfd5bdb3632a5150f1aaaab4df756d779c4133a**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 02 del año 2023. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la demandada **LAURY JOHANA ACOSTA ALVAREZ**, no se ha presentado a las tres fechas designadas para la muestra de prueba de ADN, y solicitan se realice la prueba con la señora **Karina Andrea Vásquez García**. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023)

Ref. 23-001-31-10-002-2022-00-333-00

PROCESO: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA MATERNIDAD.

D*ANDANTE: DEFENSORA DE FAMILIA (Karina Andrea Vásquez García, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.772.377.).

DEMANDADA: LAURY JOHANA ACOSTA ALVAREZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.064.994.665.

MENOR: MICHELL ANDREA ACOSTA ACOSTA, identificada con NUIP No. 1.067.882.134.

Se tiene al Despacho la demanda **Verbal de impugnación e investigación de la maternidad**, que precede, presentada por intermedio de apoderado judicial, la cual está pendiente de ordenar prueba de ADN, y solicitan se realice la prueba únicamente con la señora **Karina Andrea Vásquez García**, ya que la demandada **LAURY JOHANA ACOSTA ALVAREZ**, no se ha presentado a las tres fechas antes designadas para toma de muestra de prueba de ADN; antes las circunstancias trazadas se decretará lo solicitado en este asunto.

Así las cosas, este Juzgado;

RESUELVE

1.- Ordenar la práctica de la prueba de ADN en sangre a la señora, **KARINA ANDREA VASQUEZ GARCIA**, (presunta madre de la menor) identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.772.377, y a la menor **MICHELL ANDREA ACOSTA ACOSTA**, identificada con **NUIP No. 1.067.882.134**, respectivamente, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- Remítase a la señora, **KARINA ANDREA VASQUEZ GARCIA**, (presunta madre de la menor) identificada con cédula de ciudadanía **No.1.112.772.377**, y a la menor **MICHELL ANDREA ACOSTA ACOSTA**, identificada con **NUIP No. 1.067.882.134** respectivamente, a las dependencias del Instituto de Medicina Legal en esta ciudad, para la toma de la muestra de sangre; prueba que se realizará en el laboratorio del Instituto de medicina legal y Ciencias Forenses en esta ciudad. Para tal fin se fija la fecha del **día veinticuatro (24) de mayo del año 2023, a las ocho de la mañana (8 am.)**, a fin de llevar a cabo la prueba de ADN decretada en este asunto. **Los interesados deberán llevar documento de identificación.** Para tal fin comuníquesele a las partes para que comparezcan al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Montería, en la fecha antes indicada.

3.- Expídase el FUS correspondiente y entréguesele a los interesados para lo pertinente

4.- Librar oficio correspondiente a medicina legal para lo pertinente

Objeto de la prueba: se declare que **KARINA ANDREA VASQUEZ GARCIA** es la madre biológica de **MICHELL ANDREA ACOSTA ACOSTA**,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2c21fe1c5adb63e09be02fad5a8ff2e90f6318b485b137bf7f7191a80ecfe2**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 02 del año 2023. Informo a la señora Juez que dentro del presente proceso uno de los demandados mediante comunicación de fecha **24/04/2023/17:02**, presenta sendos memoriales, que están pendiente de resolver. Provea.

ROSARIO LEÓN CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023)

REF. 23-001-31-10-002-2022-00-539-00

PROCESO: verbal de impugnación y filiación de la paternidad.

DEMANDANTES: SANDY ESTHER CARDENAS SERRANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.307.453, y KATHERINE MARÍA CARDENAS SERRANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.307.452.

DEMANDADOS: En impugnación de paternidad, señor: JULIO CARDENAS GONZÁLEZ, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 1.064.307.454, y en filiación de la paternidad, contra el señor JOSÉ ANGEL CARDENAS BERRIO; identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10.769.307. **DETERMINADOS:** DIANA ROSA CÁRDENAS BERRIO, CONSTANZA ELENA CÁRDENAS BERRIO, MANUEL SILVESTRE CÁRDENAS MARTÍNEZ, PABLO ANTONIO CÁRDENAS BERRIO, ESTEBAN CÁRDENAS CÓRDOBA, RAFAEL CÁRDENAS CÓRDOBA, JOHN JAIRO CÁRDENAS BERRIO, ALFONSO CÁRDENAS URANGO, JESÚS MARIA CÁRDENAS BERRIO, JOSÉ ÁNGEL CÁRDENAS SERRANO, y ALGENIDA MARIA CÁRDENAS URANGO y contra herederos indeterminados del finado: JULIO JOSÉ CARDENAS SERRANO (q.e.p.d), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No.1.064.307.454.

Se tiene al Despacho la demanda **Verbal de impugnación y filiación de la paternidad**, que precede, y al revisar la demanda se observa, que:

a.- El señor: **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA**, en uno de sus escritos, manifiesta: “... Por medio del presente me entiendo notificado dentro del proceso de la referencia...”:

Al inspeccionar el proceso digital, se pudo constatar que el peticionario en este asunto señor **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA**, esta notificado por conducta concluyente mediante auto de fecha **marzo veintinueve (29) del año dos mil veintitrés (2023)**, y este dejó **vencer el traslado en silencio**, ante esta situación, se hace necesario establecer que el demandado no contesto la demanda, y tal solicitud será negada y así se resolverá.

b.- El citado anteriormente, en la otra acotación, expone: “... me dirijo a su Despacho para allanarnos a los hechos y pretensiones formuladas en la demanda...”, y solicita en la misma comunicación amparo de pobreza...”. **SIC.**

Ante lo expuesto, y teniendo en cuenta que el demandado señor: **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA**, expresó que se allana a los hechos y pretensiones, de las cuales tendrán efectos en lo que a él le corresponda, por lo que concierne a tal solicitud se otorgará, lo igual se otorgará amparo de pobreza de conformidad a lo solicitado.

Consecuente con lo anterior se,

RESUELVE

1.- Negar la solicitud concebida por el demandado señor: **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA**, de tenerlo por entendido de la notificación dentro del proceso de referencia, de conformidad a lo reglado en la motiva de este auto.

2.- Téngase por no contestada la demanda respecto al demandado señor **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA**, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

Carrera 03 No. 30 - 31 - 2º Piso, Edificio “LA CORDOBESA”.
Mail j02fcmom@cendoj.ramajudicial.gov.co



3.- Acéptese el allanamiento que hace el demandado señor: **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA**, respecto a los hechos y pretensiones formuladas en la demanda, de las cuales tendrán efectos en lo que a él le corresponda de acorde a lo dicho en precedencia.

4.- Conforme lo pide la parte demandante, concédase al señor: **RAFAEL EDUARDO CÁRDENAS CÓRDOBA**, beneficio de amparo de pobreza, como lo indica el artículo 151 del C G P, y la manifestación bajo juramento de escasez de recursos para la atención de los gastos del proceso de la parte demandada.

5.- Insértese los memoriales presentados a título personal por el demandado a fin de que milite en el expediente digital. Así se resuelve.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YINA OLIVARES MUÑOZ

Juez

e/m.

RAD 539-2023 IMPUGNACIÓN PATERNIDAD NIEGA SOLICITUD SANDY CÁRDENAS SERRANO 2023

Firmado Por:

Yina Bernarda Olivarez Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

De 002 Familia

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61233e157cabdd9e390b2b8d5f6dbb525d78cf6c4de2015603af0ed36af2aa58**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, mayo 2 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2021-105, en el que la parte demandante presenta una liquidación alternativa a la practicada por esta secretaría y la parte demandada solicita la terminación del presente asunto por pago total de la deuda.

Las anteriores peticiones hacen necesario que esta secretaría confeccione una liquidación actualizada del crédito en la que se incluya la cuota alimentaria del mes de mayo en lo que se verifiquen los valores abonados y constatar el estado real de la obligación que aquí se cobra, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

Liquidación en firme 11/03/2022.		\$7´758.793.00
+ Mesadas alimentarias causadas de abril de 2022 a mayo de 2023 así:		\$5´836.623.00
Año 2022 (9 cuotas x \$631.185) + 1 muda de ropa Julio (\$155.958)		
Nota:		
- La mesada alimentaria se incrementó para el año 2023 según IPC decretado por el gobierno nacional (13.12%). - Las cuotas alimentarias y gastos escolares causados del mes de enero al mes de mayo del presente año, fueron pagadas por el ejecutado directamente a la demandante a través de la empresa Supergiros, razón por la cual no se incluyen en la presente liquidación (ver anexos)		
Subtotal deuda.		
+ COSTAS		\$13´595.416.00
Interés 0.5%	\$29.183.00	\$29.183.00
Gastos de Notificación	\$0.00	
Gastos de Póliza	\$0.00	
Agencias en Derecho 0%	\$0.00	
Deuda a la fecha.		\$13´624.599.00
- Títulos Judiciales Banco Agrario desde 24/03/2022 a 26/04/2023 (15)		\$14´292.100.00
Saldo a favor del demandado a mayo de 2023.		\$667.501.00

EL DEMANDADO PRESENTA AL MES DE MAYO DE 2023 UN SALDO A SU FAVOR POR LA SUMA DE: SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$667.501.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).-

REF: Ejecutivo de Alimentos de JOHANA PATRICIA FERREIRA MILANES contra: EDUAR ELIECER OTERO ROMERO. Rad. 2300131100022021-00105-00.

Vista la anterior nota secretarial, así como la actualización del crédito practicada por la secretaría de este juzgado, de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; se observa que la obligación a cargo del demandado se encuentra pagada en su totalidad, por lo que el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por JOHANA PATRICIA FERREIRA MILANES contra EDUARD ELIECER OTERO ROMERO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente negocio.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante el título judicial No. 427030000876904 por valor de Cinco millones ochocientos quince mil pesos m/cte (\$5`815.000.oo).

CUARTO: ENTREGAR a la parte demandada el título judicial No. 427030000877278 por valor de seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y dos pesos m/cte (\$667.052.oo), como saldo a su favor

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA

POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR.

MONTERIA, 03-05-2023

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e5cf765d8c4bc7c7c78a2f82b7bf323c78e50748478e72b1ab156f31cf6f0b**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA. Montería, mayo 02 de 2023. Al despacho de la señora juez, el presente asunto radicado 2021-00123-00, en el que está pendiente resolver lo solicitado por la parte interesada respecto de la suspensión de esta causa mortuoria. **Provea.**

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
Montería, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Intestada Doble de los finados DOMINGO SEGUNDO NUÑEZ HERNANDEZ C.C. No. 6.569.058 y ETELVINA ROSA ARTEAGA MARQUEZ C.C. No. 25.796.325. Radicado. 2300131100022021-00123-00.

Vista la anterior nota secretarial y teniendo en cuenta el escrito que antecede en el que, la apoderada judicial de unas herederas, solicita la suspensión de la presente causa sucesoria, en razón a la existencia del proceso **Declarativo Verbal de Filiación Extramatrimonial** radicado **230013110003-2021-00263-00** cursante en este despacho judicial.

Una vez observada la anterior petición, advierte el Juzgado que la misma es viable teniendo en cuenta que la decisión final que pudiera adoptarse en el aludido proceso verbal, podría eventualmente influir en el fallo que deba adoptarse en la presente causa, sobretodo en la forma como habrán de repartirse los bienes dejados por los causantes referidos.

No está de más recordar que, cuando se trata de suspensión de procesos sucesorios, como el que hoy ocupa nuestra atención; esta se encuentra reglada en el artículo 516 del C.G.P., el cual permite que la sucesión continúe su trámite hasta antes de dictarse la providencia que apruebe la partición de bienes relictos, por lo que tal petición será despachada favorablemente bajo los términos de la norma previamente señalada y por haberse aportado prueba de la existencia del proceso declarativo que determina dicha suspensión (Art. 162 C.G.P.)

Consecuente con lo anterior se

RESUELVE:

DECRETAR la suspensión de la presente causa mortuoria, en los estrictos términos del artículo 516 de nuestro canon procesal, es decir, el trámite procesal continuará hasta antes de dictarse sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dicho en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 03-05-2023 ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08866b30a7f916f49fee2499b20d5dd9b555e41e83d82d49337b0264abe28f69**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO - ORALIDAD.

Montería, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Sucesión Intestada de la causante SOCORRO SOTOMAYOR DE CORENA C.C. No. 25.756.743 Rad. No. 230013110002-2021-00128-00.

Al despacho se encuentra el presente proceso sucesorio a fin de decidir sobre el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la finada **SOCORRO SOTOMAYOR DE CORENA**, realizado por el partidador designado.

Antes de adoptar una decisión de fondo, se hace necesario llevar a cabo la revisión del expediente en estudio, del cual se desprenden las siguientes

CONSIDERACIONES:

Mediante auto de fecha 03 de mayo de 2021, este juzgado declaró abierta y radicada la sucesión precitada, se decretó la facción de los inventarios y avalúos de bienes relictos, se ordenó el emplazamiento de las personas que tuvieran interés en esta causa y se reconoció como herederos de la causante referida a los señores **ANA VICTORIA CORENA SOTOMAYOR** y **DARIO FERNANDO CORENA SOTOMAYOR**, quienes arrimaron al proceso en calidad de hijos de la de cujus **SOCORRO SOTOMAYOR DE CORENA** (folio 32).

En la fecha del 22 de febrero de 2023, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la que se decretó la partición de bienes relictos en este proceso y se designó al profesional encargado de confeccionar el trabajo partitivo concediéndole termino de diez (10) días para realizar lo ordenado (folio 56).

En fecha del 19 de abril de 2023, fue presentado la experticia partitiva (folio 61-64), a la cual por venir suscrita por el vocero judicial todos los interesados en este asunto, se prescindirá del traslado ordenado en el numeral 1° del artículo 509 del C.G.P.

El trabajo de partición de bienes relictos se ajusta a los presupuestos de ley ya que se adjudicó a cada heredero lo que en derecho le corresponde, advirtiéndose además que la DIAN aportó el paz y salvo establecido en los Art. 844 y 847 del Estatuto Tributario (folio 41), por lo que se procederá a su aprobación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes relictos de la causante **SOCORRO SOTOMAYOR DE CORENA**, realizado por el profesional designado.

SEGUNDO: INSCRIBIR este fallo de partición y adjudicación, sobre los bienes inmuebles identificados con **M.I. No. 140-4612 y 340-60211** de las Oficinas de Registro e Instrumentos Públicos de Montería (Córdoba) y Sincelejo (Sucre), respectivamente.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el presente proceso en una de las Notarías de la ciudad de Montería.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares previamente ordenadas y practicadas en este asunto.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso después de las anotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 03-05-2023 ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04bdd90298b146defe03cf05618eabca9b71d68998b8e88b7e81d79e286e13c7

Documento generado en 02/05/2023 03:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, mayo 02 de 2023.- Doy cuenta a la señora Juez con el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2022-482, en el que está pendiente atender la solicitud de terminación por pago total de la obligación, impetrada por la parte ejecutada, por lo que me permito presentarla de la siguiente manera:

Liquidación en firme 13/04/2023.		\$314.521.00
+ Mesadas alimentarias causadas en abril y mayo de 2023 así:		\$485.604.00
Año 2023 (2 cuotas x \$242.802)		
Nota:		
La mesada alimentaria se calcula con el incremento del IPC decretado por el gobierno nacional para el año 2023 (13.12%).		
Subtotal deuda.		\$800.125.00
+ COSTAS		\$4.625.00
Interés 0.5%	\$4.625.00	
Gastos de Notificación	\$0.00	
Gastos de Póliza	\$0.00	
Agencias en Derecho 0%	\$0.00	
Deuda a la fecha.		\$804.750.00
- Títulos Judiciales Banco Agrario desde a 26/04/2023 (2)		\$2.468.970.00
Saldo a favor del demandado a mayo de 2023.		\$1´664.220.00

EL DEMANDADO PRESENTA AL MES DE MAYO DE 2023 UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1`664.220.00).

ROSARIO LEON CANTILLO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Montería, mayo dos (02) de dos mil veintitrés (2023).-

REF: Ejecutivo de Alimentos de AURA MILENA PACHECO CORONADO contra: ROSALINO VALENCIA MENA. Rad. 2300131100022022-00482-00.

Vista la anterior nota secretarial, así como la actualización del crédito practicada por la secretaría de este juzgado, de conformidad con el Art. 129 del Código de Infancia y adolescencia y el Art. 446 del C.G.P; se observa que la obligación a cargo del demandado se encuentra pagada en su totalidad, por lo que el despacho

R E S U E L V E:

- PRIMERO: DECLARAR** terminado el presente proceso Ejecutivo de Alimentos promovido por AURA MILENA PACHECO CORONADO contra ROSALINO VALENCIA MENA, por pago total de la obligación.
- SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en el presente negocio.
- TERCERO: ENTREGAR** a la parte demandante la suma de ochocientos cuatro mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$804.750.00).
- CUARTO: ENTREGAR** a la parte demandada la suma de Un millón seiscientos sesenta y cuatro mil doscientos veinte pesos m/cte (\$1`664.220.00), como saldo a su favor.

QUINTO: ARCHIVAR el presente expediente previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

YINA OLIVARES MUÑOZ.

Jebc

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MONTERIA POR ESTADO No. _____ SE NOTIFICÒ A LAS PARTES DEL AUTO ANTERIOR. MONTERIA, 03-05-2023 ROSARIO LEON CANTILLO Secretaria

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d93cd33406731c4888141e526a6e3fa48be2d519942b936953819d664643d8de**
Documento generado en 02/05/2023 03:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

RADICADO. 23-001-31-10-002-2016-00032-00.

DEMANDANTE. GLORIA VILLALBA MARTINEZ. C.C.No. 25.796.442

DEMANDADO. MEDARDO MONTIEL COGOLLO. C.C.No.6.857.229

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia pendiente resolver escrito que antecede, mediante el cual solicita se expidan nuevos oficios a la oficina de Instrumentos Públicos para cancelar el embargo sobre los bienes identificados con matrículas inmobiliarias números **140-27141**, e igualmente para inscribir la sentencia.

Revisado lo anterior se evidencia que el proceso fue terminado por SENTENCIA DE FECHA mayo 31 de 2019 y se expidieron los oficios a la apoderada de la parte demandante.

Razón por la cual el despacho ordena librar nuevos oficios al demandado con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que levanten las medidas de embargo e inscripción de la partición en el folio No. **140-27141**.

En mérito de lo expuesto se,

III.- RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Montería, para que inscriba la partición y sentencia aprobatoria de la misma y levante las medidas cautelares de sobre el bien inmueble Número **140-27141 de propiedad del demandado**.

NOTIFIQUESE Y C U M P L A S E,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec43f593c3581c6cd3f1ce9576d5c31a397708b19bc21530c2420a85da7691a8**

Documento generado en 02/05/2023 03:37:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria: mayo 2 de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver escrito que antecede. Ordene

ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA EN ORALIDAD: MONTERÍA, MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

REF. SUCESION – CAUSANTE. ADEL ARCENIO ALGARIN PEREZ.
RDO. 23-001-31-10-002-2021-00051-00.

El apoderado de los herederos reconocidos solicita se ordene la partición y adjudicación de bienes inventariados adicionalmente.

Revisado lo anterior se evidencia que la partición fue decretada mediante diligencia de fecha 13 de febrero y se designó partidor al dr. **OSCAR RODRIGUEZ GARCES.**

Por lo anterior, se le requiere al memorialista para que presente la partición de los bienes dejados por el causante incluyendo los bienes inventariados adicionalmente por gozar de facultades.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92a71a55ad4748cd46be54718219b4d93e318d206c51a9f03a47dfac0ce4fc2**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria. Mayo 3 de 2023. Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo de alimentos pendiente resolver escrito que antecede.

ROSARIOLEON CANTILLO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD: MONTERÍA,
MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

**Proceso Ejecutivo de alimentos
Radicado No. 230013110002 2022 00 092 00
Demandante: SAIRA DE LA OSSA HOYOS
Demandado: BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROJAS**

El demandado solicita la entrega de los 3 títulos descontados del salario.

Revisado lo anterior se evidencia que el proceso se encuentra terminado mediante auto de fecha febrero 9 del presente año, razón por la cual es procedente lo solicitado.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

1º). – Hágase entrega de los títulos que reposan en este despacho al demandado señor **BRAYAN ALEXANDER RODRIGUEZ ROJAS**, por estar el proceso terminado por pago total de la obligación.

2.- Requiérase al pagador levante la medida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito

De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1063376b54a12e607513cd0e343549cddf4184cbee0537f0de1a5dff72faae**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria. Mayo 2 de 2023.

Al despacho de la señora juez el presente asunto, pendiente resolver escrito que antecede. Ordene.

**ROSARIO LEON CANTILLO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO EN ORALIDAD. MONTERÍA, MAYO DOS (2) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

**REF. RDO 23-001-31-10-002-2020-00269-00
Causante. RUBY SANCHEZ MADERA**

Procede el Despacho a resolver el memorial aportado por la parte del apoderado Judicial de varios herederos reconocidos en este asunto, en la cual suministra nuevo correo electrónico para notificaciones y audiencia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

1.- Téngase como nuevo correo electrónico, para efectos de notificaciones y audiencia al apoderado judicial **DARIO SANTIAGO CARCAMO MARQUEZ** al correo electrónico dairocarcamo@gmail.com .

C U M P L A S E,

**YINA BERNARDA OLIVARES MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Yina Bernarda Olivarez Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
De 002 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8378ec84044b699beeb521e349df40c58688ac327070e544be22c796c7974cb5**

Documento generado en 02/05/2023 03:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>